

Panamá, 15 de diciembre de 2022
DGCP-DJ-DS-1754-2022

Licenciado
EDUARDO J. VILLARREAL R.
Director Nacional de Proyectos
Ministerio de Educación
E. S. D.

Licenciado Villarreal:

Damos respuesta a su nota No. DNP-159-1064 de 28 de octubre de 2022, mediante la cual solicita a esta Dirección observaciones, consideraciones sobre la interpretación de la cláusula décima del Convenio Específico de Administración No. 001-2014 MEDUCA-OEI, para el desarrollo de actividades del Programa Panamá Bilingüe, celebrado entre el Ministerio de Educación y la Organización de Estados Iberoamericanos.

Indica en su misiva que, los procesos de contratación relacionados con las actividades del programa, se realizaban de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Compras y contrataciones OEI-PANAMÁ.

Al respecto le indicamos que, los artículos 14 y 15 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula la contratación pública, a su vez, crean la Dirección General de Contrataciones Públicas y especifica sus competencias:

*“**Artículo 14. Creación.** Se crea la Dirección General de Contrataciones Públicas como entidad autónoma, con patrimonio propio, personería jurídica, autonomía en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, que **tendrá facultad para regular, interpretar, fiscalizar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista que realicen las instituciones estatales**, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y a las políticas del Órgano Ejecutivo, para lo cual el enlace será el Ministerio de Economía y Finanzas.*

...” (Lo resaltado es nuestro)

*“**Artículo 15. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:*

- 1. **Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.***
- 2. **Dictar actos administrativos que garanticen la aplicación de esta Ley y su reglamento, y que posibiliten el funcionamiento de la Dirección y su interrelación con los demás organismos.***
- 3. **Asesorar a las entidades públicas sujetas a esta Ley en sus procesos de compras y contrataciones, así como organizar e implementar mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en las materias reguladas por la presente Ley.***
- 4. **Implementar y establecer las condiciones de funcionamiento y de organización del Registro de Proponentes, del registro de contratos y del registro de contratistas inhabilitados y sancionados.***
- 5. **Estandarizar los aspectos generales de los pliegos de cargos de cada tipo de acto público y de cada modo de contratación, incluyendo los formularios, manuales e instructivos, así como establecer las condiciones generales en los términos señalados en el artículo 42 y los distintos***

documentos que utilicen las entidades contratantes en la etapa precontractual, contractual y de ejecución.

6. *Desarrollar, organizar, operar, llevar el control de los procesos y recursos, la evaluación permanente, así como emitir las políticas y los lineamientos generales para el diseño, administración, implementación, operación y el funcionamiento eficaz del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el apoyo de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.*

7. *Realizar las licitaciones de convenio marco, de acuerdo con lo que establece esta Ley y su reglamento.*

8. *Confecionar, estructurar, administrar, depurar y actualizar la tienda virtual.*

9. *Promover la máxima competencia posible en los actos de contratación de la administración, desarrollando iniciativas para incorporar la mayor cantidad de oferentes.*

10. *Ejercer una labor de difusión hacia los proveedores potenciales de la administración de las normativas, los procedimientos y las tecnologías utilizados por esta.*

11. *Resolver, en única instancia, las acciones de reclamo y admitirlas dentro del término establecido en esta Ley.*

12. *Ordenar la realización de trámites fijados por los distintos procedimientos de selección de contratista que hayan sido omitidos, así como la corrección o suspensión de aquellos realizados en contravención a esta Ley o su reglamento, de oficio o a petición de cualquiera de los participantes en tales procedimientos.*

13. *Fiscalizar que las actuaciones de las entidades licitantes en los procesos de selección de contratista cumplan con lo establecido en la presente Ley.*

14. *Imponer multas y sanciones de acuerdo con lo establecido en esta Ley.*

15. *Desarrollar, implementar y fiscalizar la metodología para la presentación de los planes anuales de compras.*

16. *Exigir a las entidades licitantes, cuando así crea oportuno, la sustentación de cómo logró el precio de referencia para el acto de selección de contratista. En aquellos casos en que la entidad licitante no pueda sustentar adecuadamente el precio de referencia, la Dirección ordenará la suspensión antes de la celebración del acto público, con la finalidad de evitar un perjuicio para el Estado. El Órgano Ejecutivo establecerá en la reglamentación el término para realizar las correcciones correspondientes.*

17. *Desarrollar el Código de Ética en la Contratación Pública.*

18. *Elaborar un manual guía de contrataciones públicas, el cual deberá incluir, pero sin limitarse, medidas para evitar colusión, medidas anticorrupción, medidas de transparencia y buenas prácticas en la contratación pública. El manual deberá ser público, entregado a todas las entidades contratantes y actualizado periódicamente. Asimismo, capacitar a los servidores públicos de la entidad contratante encargados de trabajar los temas regulados por esta Ley. Se deberán realizar capacitaciones de anticorrupción y procesos de transparencia en conjunto con la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.*

19. *Elaborar un pacto de integridad que deberá ser anexado a toda contratación pública y será parte integrante del pliego de cargos y de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este será refrendado por el jefe o representante legal de la entidad o funcionario delegado. El pacto de integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.*

El director general de Contrataciones Públicas podrá delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en otros servidores públicos de la Dirección.”

Como se puede apreciar, esta Dirección no es competente para pronunciarse o emitir interpretación respecto a las cláusulas pactadas en el Convenio objeto de la presente consulta, toda vez que tal como lo establece el artículo 8 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, los contratos que celebre el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, en virtud de acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional para la ejecución de obras o la adquisición de bienes o servicios, podrán incorporarse las normas y los procedimientos previstos en los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, como es el caso que nos ocupa, siendo aplicada la Ley 22 de junio de 2006 en forma supletoria.

La Dirección general de Contrataciones Públicas tiene competencia para interpretar y asesorar en los procedimientos de selección de contratista establecidos en la Ley 22 de 2006, así como absolver consultas en materia de implementación y aplicación de la referida Ley.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES

Director General

MAP/jllw.-

Map 